



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06273-2007-PA/TC
LIMA
JUAN JOSÉ MONGE MARAVÌ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 31 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan José Monge Maravì contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente *in límine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se efectúe un nuevo cálculo del Seguro de Vida pagado por la Policía Nacional del Perú, y que este se liquide en aplicación del Decreto Supremo N.º 051-82-IN, del 5 de noviembre de 1982, que fijó el monto del seguro de vida en 300 sueldos mínimos vitales, en concordancia con el Decreto de Urgencia N.º 034-97-TR.
2. Que en la STC 1417-2005-AA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de junio del 2005, este Tribunal ha señalado, en el fundamento 37 c), que se analizará el fondo de la pretensión a fin de evitar consecuencias irreparables cuando de las objetivas circunstancias del caso se advierta grave estado de salud. A fojas 2 se aprecia que el actor adolece de la enfermedad de poliomelitis, incapacidad física-inaptitud psicosomática adquirida como consecuencia del servicio, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida.
3. Que siendo así, se tiene que tanto la apelada como la recurrida, fundando en que existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho amenazado o vulnerado, en un caso, o que la pretensión del demandante no se encuentra comprendida dentro de los supuestos del fundamento 37 de la STC 1417-2005-AA, en otro, han incurrido en un error; por lo tanto, debe declararse fundado el recurso de agravio constitucional interpuesto y revocando la resolución recurrida, ordenar al juez a que proceda a admitir a trámite la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06273-2007-PA/TC
LIMA
JUAN JOSÉ MONGE MARAVÍ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

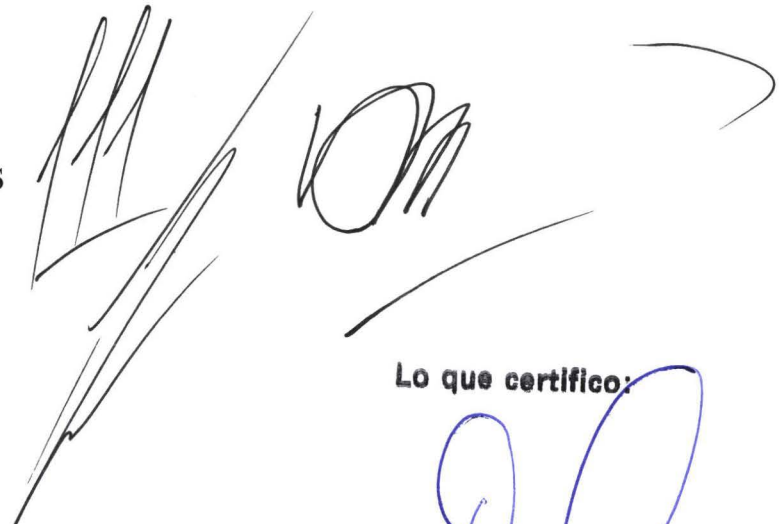
RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravo constitucional; en consecuencia, **REVOCAR** el auto recurrido y ordenar al juez a que admita a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ



Lo que certifico:



.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)